

**RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO A  
MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S. A., POR LA VULNERACIÓN DE  
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14.4, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY  
7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.****SNC/DTSA/1748/14/MEDIASET****SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA****Presidenta**D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 9 de abril de 2015

Vista la Propuesta de resolución, junto con las alegaciones presentadas y el resto de actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** adopta resolución basada en los siguientes

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el ejercicio de las facultades de inspección y supervisión determinadas en el artículo 9 de la Ley 3/2013, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, este organismo constató, a través de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, que en determinadas inserciones de publicidad televisiva efectuadas durante los programas que a continuación se relacionan, emitidos por el prestador del servicio de comunicación audiovisual MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S. A., no se respetaba la integridad de los programas ni de las unidades que los conforman.

La Comisión requirió, con fecha 21 de mayo de 2014, a MEDIASET para que adoptase las medidas oportunas para que, de conformidad con lo dispuesto en párrafo primero del apartado cuarto del artículo 14 la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, las interrupciones publicitarias que efectúe durante los programas respeten su integridad y las unidades que

los conforman, de manera que no se perjudiquen los intereses de los telespectadores. El requerimiento se notificó a MEDIASET el 26 de mayo de 2014.

En ese requerimiento se advertía al operador de que su incumplimiento podría dar lugar a la apertura de procedimiento sancionador por presunto incumplimiento e infracción del artículo 58 de la LGCA y la imposición de la multa prevista en el artículo 60 de la misma Ley.

**SEGUNDO.-** En el ámbito de sus competencias, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual ha constatado, según se desprende de los documentos que obran en las actuaciones previas practicadas, que **MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S. A.**, en sus canales de televisión **DIVINITY y ENERGY** ha podido vulnerar lo dispuesto en el Art.14.4, primer párrafo, de la Ley 7/2010, de 31 de Marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al haber emitido mensajes publicitarios en los programas que a continuación se relacionan, sin respetar la integridad de los mismos así como de las unidades que los conforman:

#### **SEMANA DEL 4 AL 10 DE AGOSTO DE 2014**

<b>CANAL</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>FECHA</b>	<b>INTERRUPCIÓN AFECTADA</b>
Divinity	BETTY	04/08/2014	8:00:42
Divinity	LA CASA DE MIS SUEÑOS	04/08/2014	19:34:40
Divinity	LA CASA DE MIS SUEÑOS	04/08/2014	20:48:14
Divinity	LOS GEMELOS DECORAN	04/08/2014	22:16:15
Divinity	ELEMENTARY	04/08/2014	23:43:44
		05/08/2014	0:10:48
Divinity	ENTRE FANTASMAS	05/08/2014	12:14:20
Divinity	ENTRE FANTASMAS	06/08/2014	12:01:32
Divinity	ENTRE FANTASMAS	06/08/2014	13:02:41
Divinity	TU CASA LO VALE	06/08/2014	16:41:25
Divinity	TU CASA AJUICIO	06/08/2014	18:04:01
Divinity	COUGAR TOWN	07/08/2014	11:16:52
Divinity	ENTRE FANTASMAS	07/08/2014	13:03:23
Divinity	ENTRE FANTASMAS	07/08/2014	14:51:01
Divinity	TU CASA LO VALE	07/08/2014	17:19:34
Divinity	LA CASA DE MIS SUEÑOS	07/08/2014	21:06:34
Divinity	RETO EN EL SUPER	07/08/2014	22:08:19
Divinity	MUJERES Y HOMBRES Y VICEVERSA	08/08/2014	10:00:34
Divinity	ENTRE FANTASMAS	08/08/2014	14:49:07

<b>CANAL</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>FECHA</b>	<b>INTERRUPCIÓN AFECTADA</b>
Divinity	TU CASA LO VALE	08/08/2014	15:40:33
Divinity	RECIÉN HIPOTECADOS	08/08/2014	21:06:35
Divinity	CAMBIO DE LOOK	09/08/2014	12:37:16
Divinity	EL VESTIDO DE TU BODA	09/08/2014	16:34:00
Divinity	GUERRA DE CUPCAKES	10/08/2014	13:06:02
		10/08/2014	13:32:16
Divinity	CHOLLOS DE LUJO	10/08/2014	14:41:55
		10/08/2014	14:47:59
Divinity	IMBORRABLE	10/08/2014	23:51:25
Energy	LA SELVA EN CASA	04/08/2014	9:15:13
		04/08/2014	9:21:03
Energy	CENA IMPOSIBLE	04/08/2014	19:34:40
Energy	CALLEJEROS VIAJEROS: CASAS DEL MUNDO	05/08/2014	17:40:15
Energy	CINERGETIC: <u>STONADOS</u>	06/08/2014	1:36:39
Energy	FRANK DE LA JUNGLA	06/08/2014	11:17:53
Energy	VETERINARIO AL RESCATE	06/08/2014	14:43:54
Energy	CALLEJEROS VIAJEROS: FIORDOS NORUEGOS	06/08/2014	14:51:08
Energy	LA REDACCIÓN DE DIARIO DE: "UNA MENOR PROSTITUÍDA"	08/08/2014	0:12:20
Energy	CALLEJEROS VIAJEROS: TIERRA SANTA	08/08/2014	17:20:59
Energy	MÁS QUE COCHES	09/08/2014	10:10:32
Energy	BLUE BLOODS,FAMILIA DE POLICÍAS	09/08/2014	22:42:45
Energy	BLUE BLOODS,FAMILIA DE POLICÍAS	10/08/2014	0:13:09
Energy	FRANK DE LA JUNGLA	10/08/2014	12:08:22
Energy	VETERINARIO AL RESCATE	10/08/2014	13:32:16
Energy	SOBRENATURAL	10/08/2014	17:09:37
Energy	CSI: LAS VEGAS	10/08/2014	21:06:52

**TERCERO.-** Con fecha 16 de octubre de 2014, y a la vista de estos antecedentes, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó la incoación del procedimiento sancionador SNC/DTSA/1748/14/MEDIASET, al entender que MEDIASET, por las emisiones de sus canales DIVINITY y ENERGY, y en los programas especificados, había podido infringir lo dispuesto en el artículo 14.4, párrafo 1.º, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, al realizar las interrupciones publicitarias sin respetar la integridad de los programas en los que se insertan, ni de las unidades que los conforman.

**CUARTO.-** El día 27 de octubre fue notificado el acuerdo de incoación al interesado, concediéndole un plazo de quince días para la presentación de alegaciones, documentos e informaciones y proponer pruebas, en su caso.

**QUINTO.-** En escrito de 14 de noviembre de 2014, con entrada en la misma fecha, MEDIASET, presentó alegaciones, en el que, sucintamente, manifiesta:

- Que las inserciones publicitarias responden a la técnica de la pauta única, que viene aplicándose desde hace más de 7 años y que es el canal CUATRO el que condiciona los cortes publicitarios de DIVINITY y ENERGY.
- Que la obligación de respetar la integridad de los programas, se refiere especialmente a las obras audiovisuales y los programas en los que se insertaron son más bien “grabaciones audiovisuales”, a las que no les resultaría de aplicación o, al menos, debería ser más laxa.
- Por último, MEDIASET entiende que no ha habido intencionalidad en la comisión de las presuntas infracciones, puesto que actuó, y sigue actuando, con el convencimiento de que su actuación es conforme a derecho.

**SEXTO.-** Por el órgano de instrucción del procedimiento se formuló Propuesta de resolución el 2 de febrero de 2015, notificada a la interesada el mismo día, en la que se proponía la imposición a MEDIASET de una sanción, por importe de 150.000,00 €, por realizar, entre el día 4 y el día 10 de agosto de 2014, en los canales ENERGY y DIVINITY, y en emisión nacional, interrupciones publicitarias sin respetar la integridad de los programas en los que se insertan, ni de las unidades que los conforman, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 14.4, párrafo 1.º, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.

**SÉPTIMO.-** Por el prestador del servicio de comunicación audiovisual se presentó escrito de alegaciones, fechado el 2 de marzo de 2015, en el que reitera las alegaciones ya expuestas con anterioridad, a las que añade que la sanción propuesta resulta improcedente o, al menos, desproporcionada porque la repercusión social fue inexistente o mínima y porque el operador actuó en todo momento convencido de que obraba conforme a Derecho. Solicita el sobreseimiento del expediente o que se concluya sin imposición de sanciones o, subsidiariamente, se imponga una sanción de carácter simbólico.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** **Habilitación competencial de la Comisión para resolver el presente procedimiento sancionador y legislación aplicable.**

El artículo 29.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, señala que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ejercerá la potestad de inspección y sanción

de acuerdo con lo previsto, entre otros, en el Título VI de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA).

La instrucción de los procedimientos sancionadores de acuerdo con lo previsto en los artículos 25.1.b) de la LCNMC y 18.1 y 21.b) y 22 del Estatuto Orgánico de la CNMC, corresponde a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, siendo competente la Sala de Supervisión regulatoria del Consejo de la CNMC, tal y como prevé el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico y los artículos 27 y 29.1 de la LCNMC.

Asimismo, son de aplicación al presente procedimientos, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora; Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual; Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 7/2010; Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; y demás disposiciones de aplicación.

## SEGUNDO.- Hechos probados.

En la documentación de visionado que se puso a disposición del prestador del servicio se describen las interrupciones publicitarias en los canales de MEDIASET, ENERGY y DIVINITY, entre los días 4 y 10 de agosto de 2014, con mención de la franja horaria, del programa interrumpido, del tipo de programa, del horario de emisión y de la descripción de los hechos analizados, en la que se transcribe el diálogo mantenido por alguno de los personajes del programa de televisión antes de la interrupción y después de ella, tal como se reinicia la continuidad del programa de televisión:

### CANAL DE TV: ENERGY (Mediaset España Comunicación S.A.):

FECHA DE EMISIÓN	FRANJA HORARIA	PROGRAMA	HORARIO DE EMISIÓN	TIPO DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
04/08/2014	08:45:55-09:45:54	LA SELVA EN CASA	08:45:55-09:15:14	<i>Docu-Reality</i>	"... es la Selva en ca"
			09:15:14-09:19:48	Interrupción	Interrupción publicitaria
			09:19:48-09:21:05	<i>Docu-Reality</i>	"sa...// ...fin de la his"
			09:21:05-09:26:52	Interrupción	Interrupción publicitaria
			09:26:52-09:45:54	<i>Docu-Reality</i>	"toria..."
	18:58:25-19:52:01	CENA IMPOSIBLE	19:14:37-19:34:41	<i>Docu-Reality</i>	"... hemos crea"
			19:34:41-19:36:43	Interrupción	Interrupción publicitaria
			19:36:43-19:52:01	<i>Docu-Reality</i>	"do..."

05/08/2014	16:30:51-17:46:37	CALLEJEROS VIAJEROS: CASAS POR EL MUNDO	17:28:43-17:40:17	Reportaje informativo	"... sólo hay una hamaca Belami"
			17:40:17-17:46:10	Interrupción	Interrupción publicitaria
			17:46:10-17:46:37	Reportaje informativo	"no..."
06/08/2014	01:11:18-02:46:26	STONADOS	01:11:18-01:36:40	Película TV	"... Joe fija"
			01:36:40-01:48:30	Interrupción	Interrupción publicitaria
			01:48:30-02:46:26	Película TV	"se ha calmado..."
	10:39:26-11:41:42	FRANK DE LA JUNGLA	11:08:43-11:17:54	Docu-Reality	"... que se su"
			11:17:54-11:24:02	Interrupción	Interrupción publicitaria
			11:24:02-11:41:42	Docu-Reality	"¿bían ¿vale?..."
	14:25:35-14:49:58	VETERINARIO AL RESCATE	14:25:35-14:43:54	Docu-Reality	"... no está cura"
			14:43:54-14:48:42	Interrupción	Interrupción publicitaria
			14:48:42-14:49:58	Docu-Reality	"do, pero va por buen camino..."
14:49:58-15:49:50	CALLEJEROS VIAJEROS:FIORDOS NORUEGOS	14:49:58-14:51:09	Reportaje informativo	"... fueron los primeros pobla"	
		14:51:09-14:55:34	Interrupción	Interrupción publicitaria	
		14:55:34-15:42:31	Reportaje informativo	"dores de Noruega..."	
07/08/2014	23:19:02-00:25:29	LA REDACCIÓN DE DIARIO DE: UNA MENOR PROSTITUIDA	23:59:43-00:12:21	Reportaje informativo	"... otros pasos más administrati"
			00:12:21-00:20:13	Interrupción	Interrupción publicitaria
			00:20:13-00:25:29	Reportaje informativo	"vos..."
08/08/2014	16:58:53-18:11:36	CALLEJEROS VIAJEROS: TIERRA SANTA	16:58:53-17:20:59	Reportaje informativo	"... y luego vi"
			17:20:59-17:27:21	Interrupción	Interrupción publicitaria
			17:27:21-17:31:25	Reportaje informativo	"no ..."
09/08/2014	09:57:36-10:28:37	MÁS QUE COCHES	09:57:36-10:10:32	Motor	"... 1.500 revo"
			10:10:32-10:15:58	Interrupción	Interrupción publicitaria
			10:15:58-10:28:37	Motor	"luciones..."
	22:16:04-23:07:28	BLUE BLOODS, FAMILIA DE POLICÍAS	21:16:04-22:42:45	Serie de TV	"... ambos s"
			22:42:45-22:52:59	Interrupción	Interrupción publicitaria
22:52:59-23:07:28	Serie de TV	"abemos algo sobre el apellido..."			
10/08/2014	00:00:31-00:48:28	BLUE BLOODS, FAMILIA DE POLICÍAS	00:00:31-00:13:09	Serie de TV	"... aumente la presenci"
			00:13:09-00:20:12	Interrupción	Interrupción publicitaria
			00:20:12-00:48:28	Serie de TV	"a de agentes de paisano..."
	11:25:57-12:27:02	FRANK DE LA JUNGLA	11:42:33-12:08:24	Docu-Reality	"... están sol"
			12:08:24-12:13:15	Interrupción	Interrupción publicitaria
12:13:15-12:27:02	Docu-Reality	"tando constantemente..."			
10/08/2014	12:27:02-14:02:16	VETERINARIO AL RESCATE	13:12:15-13:32:17	Docu-Reality	"... tendrá que llevar el drena"
			13:32:17-13:37:12	Interrupción	Interrupción publicitaria
			13:37:12-14:02:16	Docu-Reality	"je durante tres días..."
	17:07:30-17:57:31	SOBRENATURAL	17:07:30-17:09:37	Serie de TV	"... de mis amigos de Stanf"
			17:09:37-17:15:05	Interrupción	Interrupción publicitaria
	17:15:05-17:48:16	Serie de TV	"ord..."		
20:20:49-21:18:43	C.S.I. LAS VEGAS	20:57:04-21:06:52	Serie de TV	"... club de strip"	
		21:06:52-21:15:09	Interrupción	Interrupción publicitaria	
21:15:09-21:18:43	Serie de TV	"tease desde su teléfono..."			

**CANAL DE TV: DIVINITY (Mediaset España Comunicación S.A.):**

FECHA DE EMISIÓN	FRANJA HORARIA	PROGRAMA	HORARIO DE EMISIÓN	TIPO DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
04/08/2014	07:28:46-08:13:29	BETTY	07:28:46-08:00:43	Serie TV	"... perfec"
			08:00:43-08:05:07	Interrupción	Interrupción publicitaria
			08:05:07-08:13:29	Serie TV	"to. El desfile es perfecto..."
	18:45:44-19:39:36	LA CASA DE MIS SUEÑOS	19:13:56-19:34:41	Docu-Reality	"... ¡Qué boni"
			19:34:41-19:36:43	Interrupción	Interrupción publicitaria
			19:36:43-19:39:36	Docu-Reality	"to..."
	20:21:30-21:21:19	LA CASA DE MIS SUEÑOS	20:21:30-20:48:14	Docu-Reality	"... y se hubiera constru"
			20:48:14-20:57:40	Interrupción	Interrupción publicitaria
			20:57:40-21:07:52	Docu-Reality	"ido bien..."
	22:02:32-22:50:03	LOS GEMELOS DECORAN	22:02:32-22:16:15	Docu-Reality	"... pero os habéis queda"
			22:16:15-22:22:49	Interrupción	Interrupción publicitaria
			22:22:49-22:50:03	Docu-Reality	"do extremadamente cortas..."
	23:37:32-00:33:34	ELEMENTARY	23:37:32-23:43:44	Serie TV	"... cancerígenas emiten compuestos volátiles diferen"
			23:43:44-23:49:47	Interrupción	Interrupción publicitaria
23:49:47-00:10:49			Serie TV	"tes...// ...había un efecto combi"	
00:10:49-00:19:58			Interrupción	Interrupción publicitaria	
00:19:58-00:33:34	ELEMENTARY	00:19:58-00:33:34	Serie TV	"nado en el plan del asesino..."	
05/08/2014	ENTRE FANTASMAS	12:08:30-12:14:21	Serie TV	"... ya no traba"	
		12:14:21-12:20:19	Interrupción	Interrupción publicitaria	
		12:20:19-12:32:45	Serie TV	"ja aquí..."	
06/08/2014	11:35:07-12:29:38	ENTRE FANTASMAS	11:35:07-12:01:32	Serie TV	"... esta"
			12:01:32-12:07:46	Interrupción	Interrupción publicitaria
			12:07:46-12:29:38	Serie TV	"ba buscando..."
	12:29:38-13:22:04	ENTRE FANTASMAS	12:29:38-13:02:42	Serie TV	"... ten"
			13:02:42-13:14:10	Interrupción	Interrupción publicitaria
			13:14:10-13:22:04	Serie TV	"dré que mentir..."
	16:23:58-17:15:30	TU CASA LO VALE	16:23:58-16:41:25	Docu-Reality	"... esta casa nos generari"
			16:41:25-16:53:26	Interrupción	Interrupción publicitaria
			16:53:26-17:15:30	Docu-Reality	"ia dinero..."
	17:49:26-18:44:02	TU CASA A JUICIO	17:49:26-18:04:02	Docu-Reality	"... lo que viene siendo un retre"
			18:04:02-18:15:33	Interrupción	Interrupción publicitaria
18:15:33-18:44:02			Docu-Reality	"te..."	
07/08/2014	11:15:50-11:42:43	COUGAR TOWN	11:15:50-11:16:53	Serie TV	"... puedes espe"
			11:16:53-11:23:13	Interrupción	Interrupción publicitaria
			11:23:13-11:42:43	Serie TV	"rar unos minutos..."
	12:36:05-13:25:56	ENTRE FANTASMAS	12:36:05-13:03:23	Serie TV	"... la mirada de un pe"
			13:03:23-13:14:41	Interrupción	Interrupción publicitaria
			13:14:41-13:25:56	Serie TV	"ro también..."
	14:07:13-14:57:26	ENTRE FANTASMAS	14:48:29-14:51:02	Serie TV	"... que lo pagó con la única per"
			14:51:02-14:55:44	Interrupción	Interrupción publicitaria
			14:55:44-14:57:26	Serie TV	"sona que siempre estuvo a su lado..."
	16:28:05-17:27:22	TU CASA LO VALE	16:48:47-17:19:34	Docu-Reality	"... usaremos el pa"
			17:19:34-17:26:17	Interrupción	Interrupción publicitaria
	20:24:12-21:25:33	LA CASA DE MIS SUEÑOS	17:26:17-17:27:22	Docu-Reality	"trimonio neto..."
			20:55:48-21:06:34	Docu-Reality	"... estoy decidido a encar"
			21:06:34-21:14:51	Interrupción	Interrupción publicitaria
	21:27:38-22:17:29	RETO EN EL SUPER	21:14:51-21:25:33	Docu-Reality	"gar de nuevo..."
			21:27:38-22:08:19	Docu-Reality	".. ve a buscar el próxi"
22:08:19-22:16:10			Interrupción	Interrupción publicitaria	
			22:16:10-22:17:29	Docu-Reality	"mo artículo..."

08/08/2014	09:00:10-10:32:36	MUJERES Y HOMBRES Y VICEVERSA	09:23:31-10:00:35	Dating show	"... y me pare"
			10:00:35-10:06:26	Interrupción	Interrupción publicitaria
			10:06:26-10:14:11	Dating show	"ció una persona muy educada..."
	14:36:00-15:27:25	ENTRE FANTASMAS	14:46:36-14:49:07	Serie TV	"... se pasea por el cam"
			14:49:07-14:54:45	Interrupción	Interrupción publicitaria
			14:54:45-15:27:25	Serie TV	"po cuando está abierto..."
	15:27:24-15:58:05	TU CASA LO VALE	15:27:24-15:40:34	Docu-Reality	"... porque la ca"
			15:40:34-15:49:46	Interrupción	Interrupción publicitaria
			15:49:46-15:58:05	Docu-Reality	"el éxito de una propiedad..."
	21:01:12-21:32:08	RECIÉN HIPOTECADOS	21:01:12-21:06:36	Docu-Reality	"... tiene el sótano independiente que Rebe"
21:06:36-21:14:02			Interrupción	Interrupción publicitaria	
21:14:02-21:32:08			Docu-Reality	"ca quiere..."	
09/08/2014	12:23:41-13:19:06	CAMBIO DE LOOK	12:23:41-12:37:16	Docu-Reality	"... Estoy muy desconcer"
			12:37:16-12:43:27	Interrupción	Interrupción publicitaria
			12:43:27-13:03:31	Docu-Reality	"tada..."
	16:14:19-16:45:00	EL VESTIDO DE BODA	16:14:19-16:34:00	Docu-Reality	"... cuando la vea caminar ha"
			16:34:00-16:44:25	Interrupción	Interrupción publicitaria
			16:44:25-16:45:00	Docu-Reality	"cia el altar..."
10/08/2014	12:59:43-13:52:53	GUERRA DE CUPCAKES	12:59:43-13:06:02	Docu-Reality	"... cuajada de gambas reboza"
			13:06:02-13:12:14	Interrupción	Interrupción publicitaria
			13:12:14-13:32:16	Docu-Reality	"das con coco y lima...// ...no ex"
			13:32:16-13:37:11	Interrupción	Interrupción publicitaria
			13:37:11-13:52:53	Docu-Reality	"plicaban lo suficiente..."
	14:33:55-15:25:23	CHOLLOS DE LUJO	14:33:55-14:41:56	Docu-Reality	"... jen se"
			14:41:56-14:45:34	Interrupción	Interrupción publicitaria
			14:45:34-14:47:59	Docu-Reality	"rio!...// ...de pro"
			14:47:59-14:52:41	Interrupción	Interrupción publicitaria
			14:52:41-15:25:23	Docu-Reality	"gresar..."
	23:29:42-00:34:06	IMBORRABLE	23:41:21-23:51:25	Serie TV	"... creo que la muerte de Chris está relaciona"
			23:51:25-23:58:53	Interrupción	Interrupción publicitaria
			23:58:53-00:18:35	Serie TV	"da con los robos..."

De todo lo anterior se desprende que ha quedado acreditado que Mediaset España Comunicación S.A. ha realizado de forma continuada las interrupciones publicitarias sin respetar la integridad de los programas en los que se insertan, ni de las unidades que los conforman.

Se ha unido al expediente copia en CD de las grabaciones de las emisiones que rodean las interrupciones publicitarias; cada grabación contiene impresionada la hora de emisión y se acompaña de un archivo en el que constan la fecha, la hora de emisión y la duración de la grabación.

### **TERCERO.- Análisis de las alegaciones de la imputada en relación con los hechos declarados probados.**

Tal como se describe en las actas de visionado, las interrupciones publicitarias en los canales, fechas y programas descritos, se realizaron interrumpiendo, no sólo las escenas y los diálogos, sino dejando frases y palabras a medias. Los programas afectados por interrupciones publicitarias abruptas son de distintos

géneros, como series, realitys, shows, reportajes informativos y películas para televisión.

El prestador del servicio audiovisual plantea el problema de la pauta única, esto es, la emisión de publicidad al mismo tiempo por algunas de las cadenas del operador, y cuyo efecto es que los canales de menor audiencia, ENERGY y DIVINITY, realizan las interrupciones publicitarias cuando lo hace el canal principal, CUATRO; la pauta única es un criterio empresarial adoptado por MEDIASET, que debe asumir todas las dificultades que entraña y de ninguna manera trasladar al telespectador las consecuencias negativas que conlleva.

Tampoco cabe limitar el respeto a la integridad de los programas y a las unidades que los conforman con la inserción de publicidad, como pretende el prestador del servicio, a las obras audiovisuales, pues la LGCA se refiere genéricamente a los programas, sin hacer distinciones.

El 26 de mayo de 2014, MEDIASET recibió un requerimiento de la CNMC –se ha unido copia al expediente- en el que se le daba un plazo de diez días desde su recepción para que las interrupciones publicitarias que hacía durante los programas, respetaran la integridad de los programas y de las unidades que los conforman, de manera que no se perjudicaran los intereses de los telespectadores, tiempo que se consideró suficiente para que el prestador del servicio pudiera ajustar sus emisiones a lo preceptuado en la Ley 7/2010 y, aun así, hasta dos meses después no se levantaron las actas de visionado. Por lo que, difícilmente, puede tenerse en cuenta la ausencia de intencionalidad alegada, pues el prestador del servicio era consciente de su obligación de respetar la integridad de los programas y de las unidades que los conforman con la inserción de publicidad, no sólo por las disposiciones contenidas en la Ley, sino, también, por la notificación del requerimiento y tuvo tiempo para adecuar sus emisiones a lo dispuesto en el Art. 14.4, párrafo 1.º, de la Ley 7/2010.

#### **CUARTO.- Tipificación de los hechos probados.**

El objeto del presente procedimiento sancionador consiste en determinar si MEDIASET infringió lo preceptuado por el art. 14,4, párrafo 1.º, de la Ley 7/2014, con la forma en la que realizó las interrupciones publicitarias durante los programas especificados.

El artículo 14 de la Ley 7/2010, que regula el derecho de los prestadores del servicio de televisión a emitir mensajes publicitarios, preceptúa en el párrafo primero de su apartado cuatro:

*“4. Los mensajes publicitarios en televisión deben respetar la integridad del programa en el que se inserta y de las unidades que lo conforman”.*

Por su parte, la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), incorporada al ordenamiento jurídico español a través de la LGCA, en el considerando 79, señala que toda comunicación comercial audiovisual debe observar, no sólo las normas de identificación, sino también un conjunto básico de normas cualitativas orientadas a la consecución de objetivos claros de política pública.

En el considerando 83 de la citada Directiva se manifiesta que para asegurar de forma completa y adecuada la protección de los intereses de los consumidores como telespectadores, es básico que la publicidad televisiva se someta a un cierto número de normas mínimas y de criterios y que los Estados miembros tengan la facultad de fijar reglas más detalladas o más estrictas y, en determinados casos, condiciones diferentes para los organismos de radiodifusión televisiva que dependan de su competencia.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone en su artículo 20.1 que "Los Estados miembros velarán por que, cuando se inserte publicidad televisiva o televenta durante los programas, no se menoscabe la integridad de éstos, teniendo en cuenta las interrupciones naturales y la duración y el carácter del programa de que se trate, y que no se perjudique a los titulares de sus derechos".

Conforme a este principio, las inserciones publicitarias, cuando se realizan interrumpiendo los programas, deben hacerse aprovechando las pausas naturales de los programas sin interrumpir las escenas ni los diálogos, respetando sus unidades y secuencias para que no se produzca un perjuicio de su integridad.

El bien jurídico que trata de proteger el art. 14.4, párrafo primero, de la Ley 7/2010, no es otro que la búsqueda de un equilibrio entre los intereses financieros de los organismos de radiodifusión televisiva y de los anunciantes, de un lado, y los intereses de los titulares de derechos sobre los programas y de los telespectadores, de otro lado, con especial incidencia en la protección de estos últimos, en cuanto consumidores, contra interrupciones abruptas que perjudican la integridad de los programas y dificultan su seguimiento

El incumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 7/2010, viene tipificado como infracción administrativa de carácter grave en el artículo 58.7 de la citada Ley.

#### **QUINTO.- Carácter continuado de la infracción.**

En relación a que las interrupciones publicitarias se produjeron en dos canales del prestador del servicio, aunque las emisiones son independientes, se ha

comprobado, a través de los informes diarios de emisión de programas y anuncios de ambos canales en los días señalados, facilitados por la empresa Kantar Media y unidos al expediente, que en ambos canales las interrupciones publicitarias comenzaban y acababan en el mismo momento y, en consecuencia, cabe apreciar que se debían a un mismo plan preconcebido, por lo que, según se dispone en el art. 4.6, párrafo 2.º, del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y, en aplicación a lo dispuesto en el art. 16.3 de este Reglamento, se considera que las interrupciones publicitarias bruscas de ambos canales son constitutivas de una infracción administrativa continuada, por cuanto que se ha cometido a través de una pluralidad de acciones que contravienen el mismo artículo de la Ley 7/2010 (artículo 14.4) en la ejecución de un plan preconcebido para ejecutar la pauta única y aprovechando idéntica ocasión.

#### **SEXTO.- Responsabilidad de la infracción.**

De las actuaciones realizadas en el expediente sancionador no ha quedado acreditado que exista causa alguna que justifique las interrupciones publicitarias antes referidas, realizadas por MEDIASET, en sus canales ENERGY y DIVINITY, entre el 4 y el 10 de agosto de 2014, o que exonere al operador de su responsabilidad administrativa, se considera que el prestador del servicio de televisión MEDIASET ha incurrido plenamente en la contravención a lo dispuesto en dicho artículo.

Con carácter general, MEDIASET es el responsable de la emisión de los programas y la publicidad que emite en sus canales y debe tener un control sobre los tiempos de emisión, constituyendo, en caso contrario, supuestos de negligencia en su actuación, únicamente salvables en casos de sucesos imprevistos e inevitables, y que los meros errores solamente a él imputables, no le exoneran de responsabilidad administrativa por ausencia de culpabilidad en la comisión de los hechos cometidos, sobre todo cuando esa negligencia repercute negativamente sobre los telespectadores. Esta exigencia de responsabilidad está relacionada con que el sector audiovisual es un sector altamente especializado y con que MEDIASET, como prestador, debe contar con expertos profesionales que deben poner la máxima diligencia en el cumplimiento de la normativa.

Vistas las alegaciones, y tras el visionado de las grabaciones y el contenido de los documentos incorporados a las presentes actuaciones, se considera probada la responsabilidad de MEDIASET del incumplimiento de lo establecido en el Art. 14. 4, párrafo primero, de la Ley 7/2010, al haber realizado interrupciones publicitarias en programas de diversa índole sin respetar su integridad ni las unidades que los conforman y por consiguiente, responsable de una infracción administrativa de carácter continuado tipificada en el artículo 58.7 de la citada Ley.

### **SÉPTIMO.- Cuantificación de la sanción.**

Las interrupciones publicitarias declaradas probadas constituyen una infracción continuada del artículo 14.4 de la Ley 7/2010, teniendo la consideración de grave a tenor de lo dispuesto en el número 7 del art. 58 de la Ley.

De conformidad con el art. 60.2, dicha infracción continuada puede ser sancionada con multa desde 100.001,00 euros hasta 500.000,00 euros.

Así pues, a los hechos objetivos y consideraciones expuestos, ha de añadirse, por una parte, que la contravención de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el artículo 14. 4, párrafo 1.º, de la Ley 7/2010, se consideran infracciones graves, conforme al artículo 58.7 de la citada Ley, y que en la graduación de las sanciones a imponer se han tenido en cuenta los criterios legales que a tal efecto establecen los artículos 131.3 de la Ley 30/1992 y 60.2 y 4, de la Ley 7/2010, valorándose circunstancias como la repercusión social en función de la difusión del canal, si se trata de un canal principal o de uno secundario, el número de canales afectados por interrupciones publicitarias bruscas y el carácter de continuada de la infracción.

En cuanto a la ponderación de circunstancias, propugnada por el prestador del servicio en sus alegaciones, para imponer una sanción de carácter simbólico o sensiblemente inferior al propuesto, debe señalarse que la sanción mínima que establece la Ley 7/2010 es de 100.001,00 € para cada infracción grave y que la repercusión social se ha tenido en cuenta al considerar el carácter secundario, dentro de la programación del prestador del servicio, de los dos canales afectados por las interrupciones abruptas.

Por otra parte, no puede tenerse en consideración como atenuante que el prestador, según alega, haya procedido con el convencimiento de que su actuación era conforme a Derecho, no sólo por la claridad y simplicidad con las que la LGCA regula las interrupciones de los programas por la inserción de publicidad, sino también por la existencia del requerimiento REQ/DTSA/865/14/MEDIASET, de 21 de mayo de 2014, previo al inicio de actuaciones del presente expediente, por el que esta Sala de Supervisión, tras indicar a MEDIASET, a título de ejemplo, algunas inserciones publicitarias realizadas en los canales DIVINITY y ENERGY, en abril y mayo de 2014, con las que se perjudicaba la integridad de los programas, conminaba al prestador del servicio para que adoptase las medidas oportunas a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 14.4 de la Ley 7/2010, las interrupciones que efectuase durante los programas respetaran su integridad y las unidades que los conforman, de manera que no se perjudicaran los intereses de los telespectadores.

Vistos los antecedentes de hecho, hechos probados y fundamentos de derecho y, vistas, asimismo, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y demás normas de aplicación, la Sala de Supervisión Regulatoria,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Declarar a **MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S. A.**, responsable editorial de los canales de televisión ENERGY y DIVINITY, responsable de la comisión de **una (1) infracción administrativa continuada de carácter grave**, por realizar, entre el 4 y el 10 de agosto de 2014, en ambos canales y en emisión nacional, interrupciones publicitarias sin respetar la integridad de los programas en los que se insertan, ni de las unidades que los conforman, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14.4, párrafo 1.º, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual.

**SEGUNDO.-** Imponer a **MEDIASET**, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 58.7 de la citada Ley 7/2010, y atendiendo a los criterios de graduación establecidos en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, así como los específicamente indicados en el artículo 60, números 2 y 4, de la Ley 7/2010, de 1 de abril, una (1) multa por importe total de **150.000,00 €** (ciento cincuenta mil euros), de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la citada Ley. Dicha sanción ha sido evaluada atendiendo principalmente a la repercusión social en función de la difusión del canal y el número de canales afectados por interrupciones publicitarias bruscas.

El pago de la sanción deberá efectuarse mediante ingreso en la cuenta número 2100-5000-57-0200029123 abierta al efecto en la entidad financiera CaixaBank, S. A. ("La Caixa"). Una vez efectuado el ingreso, se remitirá un ejemplar del recibo de ingreso a esta Comisión para su archivo. El plazo para realizar el pago en período voluntario es el establecido en el artículo 62.2, apartados a y b, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dependiendo del día en que se reciba la notificación de la presente resolución. En el supuesto de no efectuar el ingreso en el plazo concedido, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que pone fin a la vía administrativa, y podrá interponerse directamente recurso

contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.